



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS - FONDOCAR

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ Acuerdo No.04 de 2020

Por medio de la cual se adopta el reglamento del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Docentes Activos y Jubilados Universitarios - FONDOCAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989, y el Artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de Marzo de 2003 mediante el cual se dictan normas sobre gestión y administración de Riesgos de Liquidez de las Cooperativas de ahorro y Crédito, las secciones de Ahorro y Crédito de las Cooperativas Multiactivas e integrales, los Fondos de empleados y las Asociaciones Mutualistas.
- b) Que es necesario para el manejo del ahorro, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de los riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.
- c) Que el Decreto 790, en su Artículo 4º y párrafo del Artículo 5º, establece que las entidades deben contar con un Comité interno de Administración de Riesgos de Liquidez nombrado por junta Directiva quien definirá composición, funciones y responsabilidades, fijándole para ello un término hasta el 30 de Abril de 2003.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. CREACIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACION DEL COMITÉ.

Créase el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LIQUIDEZ del Fondo de empleados Docentes Activos y Jubilados Universitarios - "FONDUCAR", como órgano permanente, de carácter técnico y apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado por tres (3) miembros nombrados por este organismo.

Parágrafo. El Fondo deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del comité. Igualmente deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al Comité de Liquidez.

El gerente deberá informar sobre sus integrantes a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2º. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. El comité interno de Administración de Riesgos de Liquidez designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador, Secretario y Miembro del Comité, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTICULO 3º. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ. En Cumpliendo de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003, el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene como objetivo el de apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia del Fondo en la asunción del riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2º y 3º del mencionado Decreto. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos, velar por la capacitación del personal del Fondo en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por tipo de riesgos, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- c) Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronosticar sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés sobre los negocios activos y pasivos con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.

- e) Recomendar a la Junta Directiva las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de liquidez de conformidad con los principios señalados en las normas sobre la materia.
- f) Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.
- g) Presentar informe mensual a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes, de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez en los plazos que defina la entidad de vigilancia y control.
- h) Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas de administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquéllas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDADES. El comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de las políticas para su eficiente manejo.
- b) Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de liquidez están establecidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003.
- c) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados, legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuando corresponde al cumplimiento de sus funciones, y verificar las decisiones que con base en ella sean adoptadas.
- d) Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de los resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- e) Constatar que se efectúe cada trimestre la presentación del informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: La existencia del Comité Interno de la Administración de Riesgos de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tiene la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

ARTICULO 5º. REUNIONES Y CONVOCATORIA. El Comité deberá reunirse ordinariamente una vez al mes. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité y/o por el Presidente de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte de las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Coordinador. En caso de ausencia de éste, será presidida por el Secretario.

ARTICULO 6º. QUORUM Y DECISIONES. Para sesionar o tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se toman con el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 7º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES. De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Comité debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en un libro especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo. Las actas deberán ser firmadas por el Coordinador y Secretario del Comité.

ARTICULO 8º. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ. Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

a) Coordinador.

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordados, y las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a los miembros de la Junta Directiva y demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
2. Coordinar y moderar las reuniones del Comité.
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de enlace con la Junta Directiva, la Gerencia y los órganos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo informes mensuales a aquél sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar en asocio con el secretario las actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y en los términos que correspondan.

5. Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
6. Las demás que guarden relación con el cargo de Coordinador.

b) Secretario

1. Preparar las actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión, aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Coordinador en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se generen actividades del Comité, y suscribirla junto con el Coordinador y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer a los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Programar o acordar con el Coordinador todo lo relativo a celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

c) Miembro

1. Concurrir a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las reuniones del Comité.
3. Reemplazar al Coordinador, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
5. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTICULO 9º. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Tanto las actuaciones del Comité, como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de carácter estrictamente confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes de quienes deban conocerla, y siempre utilizando los medios ya canales propios de la institución.

ARTICULO 10º. ACLARACIÓN DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, éstas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomará en cuenta las normas vigentes, en específico que guarden relación con el Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o lo sustituyan.

ARTICULO 11º. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité Interno de Administración de Riesgos de Liquidez del Fondo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para su constancia se aprueba y se firma en Cartagena de Indias a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2009. Modificado en reunión de Junta Directiva el 27 de Noviembre de 2013, según consta en Acta No.282 de dicho órgano. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social.

MILCIADES ZÚÑIGA LORDUY
Presidente

NELSON CÓTTIZ PEREIRA
Secretario